

ORDENANZA N° 07-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, podrán ejercerse solamente las que le sean atribuidas, así se deriva del artículo 226 de la Constitución de la República, por tanto los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias.

La ejecución de nuevas competencias reconocidas en la Constitución, se debe efectuar en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público como tenemos conocimiento ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta apropiado la coordinación permanente con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados debemos prepararnos convenientemente, para propender una infraestructura física, técnica y humana de acuerdo a la competencia en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito y Transporte Público.

Conocemos que ha existido en los últimos tiempos una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que la Constitución defina las competencias que deba ejercer cada nivel de gobierno, lo cual constituye un cambio positivo y sustancial en el contenido constitucional ecuatoriano.

La definición de Estado constitucional de derechos y de justicia, enmarca por sobre todo la protección de los derechos de la personas y constituye el sustento de la existencia del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir sumak kawsay;

Que, la Constitución en su artículo 264 dispone que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 272 de la Constitución de la República, "la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley conforme los siguientes criterios": 1. Tamaño y densidad de la población; 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, es muy importante recalcar que el texto constitucional que establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), (Reformado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), estipula que para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre: Público; Comercial; Por cuenta propia; y, Particular.

Que, el Art. 30 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas".

Que, el Art. 30.3 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el Art. 30.4 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que "los Gobiernos Autónomos, Regionales, Metropolitanos o Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre tendrán las

atribuciones de conformidad a la ley y ordenanzas que expidan para planificar, regular, y controlar el tránsito y transporte, dentro de su jurisdicción”.

Que, la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en su Art. 30.5, establece las competencias que tendrán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que : “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda.

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), prevé que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”;

Que, el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre otras competencias exclusivas que determine la ley, la de Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 125, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Art. 130, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollara el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte terrestre y que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal como también definir en su jurisdicción el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0006-CNC-2012, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a este Cabildo el modelo de Gestión B, que comprende la planificación,

regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la resolución, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, requiere disponer de la capacidad operativa, para: planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción;

Que, mediante resolución N° 483-DE-ANT-2015, de fecha 27 de agosto de 2015, emitida por la Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la ejecución de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Que, para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la Municipalidad.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente,

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CAPITULO I

Art. 1.-Creación y Naturaleza: Créase la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Pablo Sexto, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y regular el Tránsito y Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Cantonal.

Art. 2.-Fines: En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto; se crea la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas "UTTTSVCPS", quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Pablo Sexto, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Objetivos: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a. Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b. Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el Cantón;
- y,
- c. Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 4.-Principios de Actuación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, actuará bajo los siguientes principios:

- a. Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b. Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c. Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

Art. 5.- Planificación: En materia de planificación a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Pablo Sexto, le corresponde:

- a. Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado de pasajeros o de carga.
- b. Planificar el estacionamiento público y privado.
- c. Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intracantonal.
- d. La semaforización urbana centralizada.
- e. La señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal.
- f. La seguridad Vial urbana e intracantonal.
- g. La circulación peatonal y seguridad peatonal.
- h. Circulación de bicicletas o ciclo vías.
- i. Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 6.- Organización: En materia de organización del tránsito, compete a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, lo siguiente:

- a. Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
- b. Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c. Organizar y señalizar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d. Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.

- e. Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- f. Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g. Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- h. Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i. Organizar planes y programas de seguridad vial.
- j. El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:

1. Resoluciones administrativas específicas
2. Permisos de operación
3. Habilitaciones operacionales
4. Cambios de socios
5. Cambios de unidad
6. Cambios de socio y unidad
7. Calificación vehicular o constatación física
8. Registro vehicular de servicio público
9. Registro vehicular de servicio privado
10. Certificaciones
11. Informes Técnicos
12. Informes Legales
13. Matriculación y revisión técnica vehicular

Art. 7.- Planteamientos: En materia de regulación de Transporte Terrestre y Tránsito compete a la Unidad de Transporte Terrestre, Transporte y Seguridad Vial:

- a. Plantear ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan a asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre y Tránsito dentro del Cantón.
- b. Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 8.- Misión.- La Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene como misión fundamental planificar, organizar y regular el Tránsito y Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto, de conformidad con las Leyes, Ordenanzas y regulaciones emitidas para tal efecto.

Art. 9.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para cumplir su gestión se encuentra constituida de la siguiente manera:

1. Jefe/a de la Unidad
2. Técnico
3. Operador/a de información.
4. Operador/a de revisión vehicular

SECCIÓN I

DEL JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL


Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Jefe de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las descritas en los precedentes artículos de la Ordenanza.

Art. 11.- El Jefe responsable de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será designado por el Alcalde o Alcaldesa.

SECCIÓN II

DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 12.- Son atribuciones y deberes de los funcionarios de la Unidad Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes:

- a. Cumplir con las actividades planeadas de la Dirección y controlar su ejecución.
- b. Aplicar los conocimientos prácticos, destrezas, habilidades técnicas y administrativas, para la recopilación y análisis de la información y procesarlos en resultados de trabajo.
- c. Brindar asistencia administrativa sujetándose a los lineamientos establecidos para el área de trabajo como a las normas y políticas que se hayan asumido dentro de las directrices que recibe.
- d. Desarrollar las acciones de trabajo, de acuerdo a los nuevos esquemas de la gestión organizacional, y en ajuste a los requerimientos de los usuarios internos (departamentos, áreas) y externos (ciudadanía, otros actores externos).
- e. Receptar y transmitir información oportuna y confiable, apoyando la gestión de los procesos conforme las necesidades del usuario.
- f. Ejercer las atribuciones y responsabilidades del rol, con predisposición y actitud positiva precautelando la imagen del proceso y la institución.
- g. Administrar y mantener actualizado un sistema de archivo y documentación.
- h. Realizar informes mensuales de las actividades que cumple, para facilitar el monitoreo y resultados de los diferentes procesos.
- i. Preparar informes, redactar correspondencia de conformidad con los lineamientos base que recibe, por parte de la Agencia Nacional Transito, delegación provincial. 

- j. Prestar atención al público y brindarle la información requerida de acuerdo con su competencia.
- k. Asistir a reuniones para recopilar información y realizar las actas correspondientes.
- l. Dotar al usuario interno y externo de la atención oportuna y de calidad, identificando sus necesidades para la satisfacción de los requerimientos, proporcionando apoyo administrativo a los procesos para la consecución de los objetivos operativos.
- m. Facilitar la comunicación interna y externa, a través del mantenimiento de sistemas de información y correspondencia.
- n. Responder los oficios y memorándum internos de manera oportuna e inmediata al igual que las correspondencias externas.
- o. Las demás disposiciones que le asigne el Jefe de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Director de Planificación Territorial e Institucional y el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo Municipal aprobará el presupuesto necesario para la operación de la Unidad con designación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

SEGUNDA.- Previo a los trámites administrativos que se realicen en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Pablo Sexto, se deberá presentar como requisito el certificado de no adeudar a la municipalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La estructura funcional de la UTTTPS se implementará conforme la disponibilidad administrativa-financiera y demanda de servicio que se genere; mientras tanto se encargará la gestión a funcionarios municipales.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 17 días del mes de septiembre de 2015.

Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE



Abg. Ricardo Buestán Guzmán
SECRETARIO DEL CONCEJO



Umbral del volcán Sangay...

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 11 y 17 de septiembre del año dos mil quince respectivamente.

Pablo Sexto, a 17 de septiembre del año dos mil quince



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad tres ejemplares originales de la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el concejo cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 11 y 17 de septiembre del año dos mil quince respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la Ley.

Pablo Sexto, 17 de septiembre del año dos mil quince.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización **SANCIONO** la precedente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO”** que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal, en primera y segunda instancia en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 11 y 17 de septiembre del año dos mil quince respectivamente y dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial.

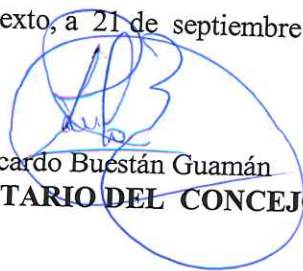


Tlgo. Rafael Antuni Catani
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO**”, fue sancionado por el Tlgo. Rafael Antuni, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita.

Pablo Sexto, a 21 de septiembre del año dos mil quince


Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO**” fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, En la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto; en carteles dispuestos en los lugares más concurridos de la ciudad de Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, a 21 de septiembre del dos mil quince.


Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO.

